

5826/2 2137

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra Mariano Larquier Lijil
de Piñola (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Sanz
Se inició el expediente en 1 de marzo de 1944 +
Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ANEXO 1



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

14 Agosto 94

Juzgado núm. 12

Ilmo. Señor

Cuartel de Fontaneros

Ref. al núm. 2024

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.G. 666-40 seguido contra MARIANO CARNICER GIL; rogándole se digné disponer acause de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Zaragoza a 12 de agosto de 1943.

El Comandante Juez Instructor,



Julian [Signature]

ER

go 20.94

Al contestar citese número de referencia y del Juzgado

que el encausado es natural de Rioba (Zaragoza) y reside en dicha localidad, hijo de Mariano y de María.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ilmo. Sr. presidente de la Audiencia Provincial de esta Capital

PLAZA

CAPITAN GENERAL
DE LA REGION MILITAR

Fecha: 12

Comando de 1000

1941, 1942
El Comandante General de la Región Militar
tiene el honor de dirigirse a usted para
informarle que el Sr. [Nombre] ha sido
designado para el cargo de [Cargo] en
la [Entidad] de [Lugar].
En consecuencia, se le solicita que
se ponga en conocimiento de esta
designación a los señores [Nombres]
de la [Entidad] de [Lugar].
Atentamente,
El Comandante General de la Región Militar

[Firma manuscrita]

El Sr. [Nombre] ha sido designado para el cargo de [Cargo] en la [Entidad] de [Lugar].

R./2021

2157

Francisco Góngora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 666-40 seguido contra MARIANO CARRICER GIL, del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros Don Julián Nevajas Ruiz.

C E R T I F I C O : que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican, existen los particulares que copiados literalmente dicen.- Al folio 53.- DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- RESULTANDO:- que el encausado MARIANO CARRICER GIL, cuyos generales ya constan, perteneció a la C.R.T. con anterioridad al Movimiento Nacional y de cuya organización era directivo, gran propagandista de las ideas extremistas. Se incorporó en el Ejército marxista en septiembre de 1936 perteneciendo en el mismo hasta el final de la guerra, no contando ostentase otros hechos de ilícitos.- CONSIDERANDO:- que estos hechos pudieran revestir los caracteres del Delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 23 de Julio de 1936, y que la pena que en su día pudiera corresponder al encausado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión a juicio del Juez que suscribe.- ACUERDO:- Remitir el presente procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. GENERAL Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres.- Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez a para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S.S. y ve el Secretario que doy fé.- Francisco Góngora.- Julián Nevajas.- Rubricados y sellado.- Al folio 54.- DILIGENCIA DEL AUSENTE.- Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente Causa núm. 666-40 para esclarecer la actuación del procesado MARIANO CARRICER GIL durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditada que el procesado MARIANO CARRICER GIL de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la realidad de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional y sus disposiciones complementarias y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si v. En así lo acordar, volverán las actuaciones al Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades des, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y Castellón.- V.E. no obstante recolverá Zaragoza, 13 de Julio de 1943.- El Auditor, Ángel Bernad.- Rubricado y sellado.- Al folio 55.- DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL.- En Zaragoza a 20 de Julio de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de esta Causa.- Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar Núm. 12 de esta Región, para practicar de las diligencias que se proponen.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de esta Capital, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º E.º
El Juez Instructor

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 666 del año 40 contra Mariano Casanovas Gil por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de Febrero de 1944.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de Febrero de 1944.

Señores

*Hillamelo
Zepeda
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El cual dice que no puede entenderse en
pedimento de Muro de Cameros

110
Saragoza 10. Febrero 1944

Redu de la Tuent

Diligencia... Demuelto de Tencalici hoy 17 Febrero 1944
Ayer

Provincia... Saragoza diecisiete Febrero mil
Señores...) novecientos cuarenta y cuatro

Millanuelo
Jesús
Barroeta

Pase al Ponente

Suplicio

Seguidamente se cumple lo mandado... Certificado
Ayer

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo *J.*
D. Félix Mejada *F.*
D. Ángel Barroeta *A.*

Zaragoza, a uno de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Ma-

riano Barroeta Gil, vecino de Bida, delito auxilio a la rebelion, pena de reclusión provisional.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra mariano Bar-
nier Gil, vecino de Bida.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones avor-
radas.

Notificación al Sr. Fiscal legal
Al siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fiscal
el auto anterior; queda enterado
y firme de que certifico.

Diligencia.- En 28 Marzo 44 se remite testimonio del pre-
sente auto al Tribunal Nacional